

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA
SECRETARÍA SALA LABORAL
EDICTO N°0111 DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022



SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBIDEM
La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalupe de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-520-31-05-001-2019-00286-01	ROSARIO NARVÁEZ GRAJALES Y EVELYN CAICEDO NARVÁEZ	COLPENSIONES	Dra. MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: Confirmar la sentencia del 7 de julio de 2021, modificándola, así: Colpensiones pagará a Evelyn Caicedo Narvárez las mesadas que se han causado desde el 17 de junio de 1997 inclusive, en proporción del 50% de la mesada mínima para cada año. El retroactivo pensional adeudado es aquel causado hasta el 18 de agosto de 2013, día anterior a Partir del cual Colpensiones ordenó el pago de la prestación a ambas demandantes. Colpensiones no adeuda suma alguna a Rosario Narvárez Grajales, por la razón expresada en la parte motiva de esta providencia. Del retroactivo pensional se autoriza descontar a Colpensiones, no sólo lo correspondiente a cotizaciones ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos del art143 de la Ley 100 de 1993, si no también, a título de pago parcial, debidamente indexado, lo que previamente el extinto ISS ordenó pagar como indemnización sustitutiva de pensión de vejez. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.	69	25/11/2022	VER Y/O DESCARGAR
2	76-834-31-05-001- 2020-00171-01	LILIANA MONSALVE PEÑA	COLPENSIONES Y PORVENIR	Dra. MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: Confirmar la sentencia del 12 de junio de 2022, modificándola y adicionándola en los siguientes términos: Porvenir S.A. trasladará a Colpensiones, la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual del demandante, con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que ha figurado como afiliado en el RAIS. Además, trasladará a esa entidad, debidamente indexados, los valores descontados por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que el demandante figuró como afiliado en ella y en Horizonte S.A. El cumplimiento de lo ordenado será verificado por Colpensiones, de manera coordinada con Porvenir S.A. Se ordena a COLPENSIONES recibir los recursos correspondientes a los conceptos aludidos, e incorporar los respectivos aportes pensionales completos en la historia laboral de la demandante como si hubiera permanecido en el RPM. SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. Se fijan agencias en derecho en el equivalente a un millón de pesos (\$1.000.000), en favor de la demandante.	73	25/11/2022	VER Y/O DESCARGAR
3	76-520-31-05-003-2018-00299-01	VICTORIA REYES CAICEDO	COLPENSIONES	Dra. MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 08 de octubre de 2021. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.	70	25/11/2022	VER Y/O DESCARGAR
4	76-109-31-05-003-2019-00201-00	PEDRO ANTONIO MURILLO	COLPENSIONES Y PORVENIR	Dra. MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 2 de marzo de 2022, modificándola y adicionándola en los siguientes términos: Porvenir S.A. Trasladará a Colpensiones, la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual del demandante, con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que ha figurado como afiliado en el RAIS. Además, Porvenir S.A. y Protección S.A., trasladarán a Colpensiones debidamente indexados, los valores descontados por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos, el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que la demandante figuró como afiliada en cada una de ellas. El cumplimiento de lo ordenado será verificado por Colpensiones, de manera coordinada con las restantes integrantes de la pasiva. Se ordena a Colpensiones recibir los recursos correspondientes a los conceptos aludidos, e incorporar los respectivos aportes pensionales completos en la historia laboral de la demandante como si hubiera permanecido en el RPM. SEGUNDO: REVOCAR parcialmente la sentencia de origen y fecha conocidas, en cuanto impuso el pago de costas procesales a Colpensiones. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. Se fijan agencias en derecho en el equivalente a un millón de pesos (\$1.000.000), en favor del demandante.	72	25/11/2022	VER Y/O DESCARGAR
5	76-834-31-05-001-2019-00157-01	DELFIN ANTONIO SERNA ARENAS	COLPENSIONES Y PORVENIR	Dra. MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: Confirmar la sentencia de 13 de julio de 2022, modificándola en los siguientes términos: Porvenir S.A. trasladará a Colpensiones, la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual del demandante, con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que ha figurado como afiliado en el RAIS. Además, trasladará a esa entidad, debidamente indexados, los valores descontados por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que el demandante figuró como afiliado en ella y en Horizonte S.A. El cumplimiento de lo ordenado será verificado por Colpensiones, de manera coordinada con Porvenir S.A. Se ordena a COLPENSIONES recibir los recursos correspondientes a los conceptos aludidos, e incorporar los respectivos aportes pensionales completos en la historia laboral de la demandante como si hubiera permanecido en el RPM. COLPENSIONES reconocerá y pagará al demandante pensión de vejez cuyo disfrute se determinará a su retiro del Sistema Pensiones y la prestación se cuantificará en atención a lo dispuesto en los arts. 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, modificado el último por el art.10 de la ley 797 de 2003. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. Se fijan agencias en derecho en el equivalente a un millón de pesos (\$1.000.000), pagaderos a favor del demandante.	71	25/11/2022	VER Y/O DESCARGAR
	76-834-31-05-001-2019-00157-01	DELFIN ANTONIO SERNA ARENAS	COLPENSIONES Y PORVENIR	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	Impedimento de Voto.	71	25/11/2022	VER Y/O DESCARGAR

Fijación: 29 de noviembre de 2022, 08:00 am.
Desfijación: 29 de noviembre de 2022, 05:00 pm
La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA
SECRETARÍA SALA LABORAL
EDICTO N°0111 DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022



SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBIDEM
La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
---	------------	------------	-----------	------------------------------------	---------------------	----------	---------------	-------------------------	-------------------------------------

Palacio de Justicia Calle 7 No. 14-32, Oficina 211, telefax: 2375524- 2375525
Correo electrónico sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

LAURA ISABEL NÚÑEZ BUENO
Secretaría